Expte. N° 1361/2025
"ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA (TF 35575-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fojas 539/542, la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación hizo lugar parcialmente al recurso interpuesto por la parte actora contra la Resolución DE PRLA N° 9788/2014, dictada por el Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en el marco del expediente administrativo SIGEA N° 12206-1151-2006. En consecuencia: (i) confirmó parcialmente el artículo 3° de la resolución mencionada en relación con los tributos adeudados en concepto de derechos de importación, tasa estadística e IVA -cuyo importe ascendía a U$D 2.609,27-; (ii) y la revocó en cuanto a la exigencia de los rubros de IVA adicional y ganancias. Impuso costas a la vencida por ambos puntos.

Para así decidir, en relación con las percepciones de IVA y el impuesto a las ganancias exigidos por el servicio aduanero en la liquidación tributaria efectuada en sede administrativa, se remitió a la doctrina fijada por el Alto Tribunal en el fallo "CLADD ITA SA", de fecha 26/11/2019, en el que se había concluido que una vez vencido el término para presentar la declaración jurada de los tributos se extinguía la facultad del organismo recaudador para exigir el pago de esas percepciones. En razón de ello, revocó en ese punto la Resolución DE PRLA N° 9788/2014.

II.- Que contra esa decisión, la parte demandada interpuso un recurso de apelación a fojas 556/560, y expresó agravios en esa misma oportunidad, los que fueron replicados por su contraria a fojas 564/567.

En su presentación, se agravió de que el Tribunal Fiscal hubiera fijado a su cargo las costas del proceso -en relación con las percepciones de IVA y del impuesto a las ganancias-. Expresó que la decisión del Tribunal *a quo* se había fundado únicamente en precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictados con posterioridad a la tramitación de la presente causa. Por ello, solicitó que las costas se distribuyeran en ese punto en el orden causado.

III.- Que corresponde expedirse en relación con el recurso interpuesto por la parte demandada.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 1163 del Código Aduanero establece como regla general que la parte vencida en juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria. Sin embargo, esa norma también prevé la posibilidad de que la Sala interviniente exima -total o parcialmente- de aquella responsabilidad al litigante vencido, siempre que encuentre mérito para ello y que, a su vez, lo exprese en su pronunciamiento.

En el presente caso, le asiste razón a la demandada en cuanto sostuvo que el precedente "CLADD ITA SA" (del año 2019) de la Corte Suprema de la Nación -invocado por el Tribunal *a quo* en la resolución apelada- es posterior, no sólo a los cargos formulados, sino también a la Resolución DE PRLA N° 9788/2014 (de fecha 29/12/2014) y al recurso interpuesto contra ese acto ante el Tribunal Fiscal (v. fs. 7/12 y 14/20 de las presentes actuaciones, respectivamente).

Por tal razón, en la medida en que la decisión del Tribunal *a quo* de revocar parcialmente la citada resolución (en relación con el IVA e impuesto a las ganancias) tuvo como único fundamento la doctrina fijada en el precedente antes referido, dictado con posterioridad al trámite de estos autos, resulta razonable que las costas del proceso se distribuyan, en ese punto, en el orden causado (arg. esta Sala in re: " Cono SA (TF 49108954-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo" -expte. n° 41420/2023- del 09/04/2024; "Du Pont Argentina SRL c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo" -expte. n°1461/2025- del 30/09/2025; "Alba Compañía Argentina de Seguros SA c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo" -expte. n° 7945/2025- del 09/10/2025, "Grupo Peñaflor SA (TF 36684-A) c/ DGA S/ Recurso Directo de Organismo Externo" -expte. n° 19171/2024-, del 10/03/2026, entre otros).

En virtud de lo expuesto corresponde: **1)** Hacer lugar al recurso de la parte demandada y ordenar que, en relación con el punto vinculado al rechazo de la exigencia de los rubros de IVA e impuesto a las ganancias, las costas se distribuyan, por ese aspecto, en el orden causado (art. 1163 del CA); **2)** Con costas de esta instancia en el orden causado, atento al modo en que se decide.

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE**.

Fecha de firma: 17/03/2026
Alta en sistema: 18/03/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39699072#493660652#20260316101200871

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

Se deja constancia de que la Vocalía N° 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese a las partes y oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Fecha de firma: 17/03/2026
Alta en sistema: 18/03/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: TOMAS BRANDAN, SECRETARIO DE CAMARA

#39699072#493660652#20260316101200871